

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Los impuestos transitorios creados por decreto de 2 de Octubre último, si bien inspirados por el laudable propósito de proporcionar recursos para atender á los cuantiosos gastos de la guerra civil, que aniquila una parte considerable del territorio español y desnivela profundamente nuestro presupuesto, trajeron consigo algunos de ellos la oposicion del país, ya por la desigualdad de las cuotas, ya por el tipo de exaccion. Suprimido el de carga y policía naval en beneficio del comercio y de la Marina mercante, conviene seguir igual procedimiento con el de puertas, ventanas y balcones; pues aunque en circunstancias extraordinarias no pueda atenderse al rigorismo de los principios económicos, y obligue la necesidad del momento á buscar remedios extremos, porque tambien las necesidades tienen este carácter, debe por lo ménos procurarse que los impuestos creados no graven de un modo distinto á uno y otro contribuyente, y sean equitativamente realizables.

Que es imposible repartir equitativamente el impuesto, lo está demostrando la práctica. Apenas publicado el decreto se conocieron sus inconvenientes, hasta el punto de que el mismo Ministro que le autorizó se ha creído en el deber de modificarlo. A tanto equivale lo que resulta de la comparacion entre el decreto de 2 de Octubre y la instruccion que le dió desarrollo; pues

miéntras en aquel se establecía teniendo sólo presente los pisos y las poblaciones, esta tuvo en cuenta las zonas y otras circunstancias.

Pero aun así el impuesto tiene que resultar y resulta desigual. No es posible que la division sea tan grande que dentro de una misma zona los alquileres dejen de ser sumamente distintos y representar una riqueza diferente. Para unos la casa representa las comodidades, el bienestar, el lujo, si se quiere; para otros la necesidad de vivir en un sitio y ocupar una casa que le facilite los medios de utilizar su industria, que en el último resultado puede proporcionar beneficios de escasa importancia, y sin embargo está gravada por la contribucion de subsidio.

A esta injusticia en la base del impuesto hay que agregar lo difícil de la recaudacion por la Hacienda pública; recaudacion que habia de ser escasa, y sólo podría obtenerse con graves molestias y no pocos vejámenes para el contribuyente.

El Gobierno ha dudado al derogar este impuesto si seria oportuno sustituirle con otros que no ofrecieran tan graves inconvenientes; pero tuvo que desistir de este proyecto al considerar que la solucion de la grave cuestion de Hacienda no puede encontrarse en reformas parciales, y en la creacion de pequeños tributos más gravosos al contribuyente que productivos al Estado.

La cuestion de Hacienda ha de resolverse con un criterio más general y elevado. Es preciso, para que la situacion económica pueda regularizarse, en primer término que la guerra que impide el desarrollo de la riqueza en nuestra patria, que destruye los intereses ya creados y que consume cuantos recursos adquiere el Tesoro invertidos forzosamente en tan preferente atencion, se domine con mano fuerte y vigorosa, como el Gobierno es-

pera; es preciso tambien que el pago de los intereses de la Deuda vencidos y no satisfechos se realice para levantar nuestro postrado crédito; y es, por último, indispensable la formacion de un presupuesto que, respondiendo á un plan completo y acabado, nivele los gastos con los ingresos, exigiendo los sacrificios necesarios á las clases productoras, limitando en lo posible los gastos, y acometiendo con decision cuantas reformas sean precisas; presupuesto que dé la seguridad de que no le constituyen sérias numéricas artísticamente formadas para despertar ilusiones y alimentar esperanzas pronto destruidas, sino que basado en la verdad lleve á todos los ánimos el convencimiento de que en época mas ó ménos próxima, segun las agitaciones del país lo consientan, se normalizará la situacion del Tesoro público. Para la formacion de tal presupuesto, al que ha de preceder maduro exámen y detenido estudio, reserva el Gobierno determinar los tributos que con el carácter de transitorios pueda exigir la situacion de España.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el impuesto transitorio creado por el art. 15 del decreto de 2 de Octubre de 1873 sobre puertas, ventanas y balcones á la via pública de los edificios destinados á habitaciones, industria ó comercio.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

COMERCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y el reglamento para su ejecucion de 27 de Mayo de 1868; la comprobacion de pesas y medidas é instrumentos de pesar, tendrá lugar para la capital de esta provincia y demás pueblos de su partido judicial, que á continuacion se expresan, en los días 9 al 18 inclusive del corriente mes.

Lo que se hace saber á los interesados para que concurren en los expresados días á las oficinas del almotacen, establecidas en esta ciudad, con el indicado fin; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en las penas establecidas por el citado reglamento.

Valladolid 5 de Febrero de 1874.
—El Gobernador, Adan.

Pueblos que se citan.

Arroyo.
Arroyo, la Flecha.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Fuensaldaña.
Géria.
Laguna de Duero.
Puente Duero.
Renedo.
Robladillo.
Santovenia.
Simancas.
Traspinedo.
Tudela de Duero.
Villabañez.
Villanubla.
Zaratan.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Diciembre los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.										CALDOS.				CARNES.		PAJA.	
	Trigo. P.s.C.s.	Cebada. P.s.C.s.	Fanega. P.s.C.s.	Maiz. P.s.C.s.	Fanega. P.s.C.s.	Garbanzos. P.s.C.s.	Arroz. P.s.C.s.	Aceite. P.s.C.s.	Vino. P.s.C.s.	Arroba. P.s.C.s.	Aguar-diente. Arroba. P.s.C.s.	Carnero. Libra. P.s.C.s.	Vaca. Libra. P.s.C.s.	Carnero. Arroba. P.s.C.s.	Vaca. Arroba. P.s.C.s.	De trigo. Arroba. P.s.C.s.	De cebada. Arroba. P.s.C.s.	
Medina del Campo	9'50	6'00	6'12 ¹ / ₂	»	6'25	6'37 ¹ / ₂	3'50	11'25	3'50	16'00	0'27	0'50	0'70	»	»	»	»	
Medina de Rioseco	9'50	5'44	»	»	7'00	7'00	5'00	12'00	8'50	8'50	0'41	0'50	0'75	0'30	0'30	0'30	0'30	
Mota del Marqués.	9'50	5'00	»	»	7'50	6'50	4'00	11'00	4'00	15'00	0'36	0'48	0'66	0'25	0'21	0'21	0'21	
Nava de la Libertad.	10'00	5'75	6'50	»	25'00	6'00	4'00	10'50	4'00	4'50	0'43	0'47	0'60	0'12	0'12	0'12	0'12	
Olmedo.	9'50	5'00	5'00	»	11'00	7'00	3'00	12'50	3'00	12'00	0'45	0'47	1'50	0'75	0'75	0'75	0'75	
Peñafiel.	9'50	5'00	5'25	»	8'00	6'25	2'50	10'50	7'50	7'50	0'38	0'54	1'00	0'37	0'37	0'37	0'37	
Tordesillas.	10'00	5'75	6'50	»	6'25	6'25	3'00	10'50	8'50	8'50	0'45	0'45	0'63	0'12	0'12	0'12	0'12	
Valoria la Buena.	10'00	4'50	5'50	»	7'25	6'75	1'50	15'00	6'00	6'00	0'45	0'45	0'50	0'25	0'25	0'25	0'25	
Valladolid.	10'34	5'37	6'00	»	8'50	6'25	4'35	11'71	12'39	12'39	0'50	0'59	0'75	0'25	0'25	0'25	0'25	
Villalon.	9'75	5'25	6'25	»	8'50	6'25	4'00	10'50	7'50	7'50	0'50	0'50	0'90	0'26	0'16	0'16	0'16	
TOTAL.	97'59	53'06	47'12 ¹ / ₂	»	86'75	58'37 ¹ / ₂	34'85	115'46	97'89	97'89	4'11	4'95	7'99	2'67	2'16	2'16	2'16	
Precio medio general de la provincia	9'75	5'30	5'89	»	8'67	5'83	3'48	11'54	9'78	9'78	0'41	0'49	0'79	0'29	0'24	0'24	0'24	

	Fanegas.		Hectolitros.		LOCALIDAD.
	Pest.s	ént.s	Pest.s	Cént.s	
TRIGO.	Precio máximo..		18'41		Valladolid.
	Precio mínimo..		17'11		Medina del Campo.
CEBADA.	Precio máximo..		10'81		Medina del Campo.
	Precio mínimo..		8'10		Valoria la Buena.

Valladolid 22 de Enero de 1874. —El Jefe de la Administración de Fomento, Cayetano de los Reyes Gomis. — V. B. — El Gobernador, Cándido Gonzalez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1874.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1873.

ESTADO demostrativo de las operaciones de recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, se publica en el *Boletín oficial*.

CARGO.		Pet.s	Cent.s
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	En la Depositaria de fondos provinciales.	"	"
	En el Instituto de segunda enseñanza.	3.413'38	
	En la Escuela Normal de Maestros.	427'83	6.567'85
	En la id. id. de Maestras.	180'79	
	En la Academia de Bellas Artes.	573'64	
Producto del ramo de Instruccion pública.	En los Establecimientos provinciales de Beneficencia..	1.972'21	
	Id. del id. de Beneficencia.	4.314'24	
	Id. de arbitrios especiales..	51.491'62	102.337'01
Movimiento de fondos.	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.		92.046'66
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1872-73 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.		75.958'41
	TOTAL CARGO.	276.909'93	

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.		TOTAL.
	Pet.s	Cent.s	
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.	11.437'28	750'00	12.187'28
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	1.624'98	124'98	1.749'96
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.. . . .	624'99	"	624'99
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.	"	608'75	608'75
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	"	2.245'00	2.245'00
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	5.733'78	"	5.733'78
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza.	499'98	187'50	687'48
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	7.761'45	49'62	7.811'07
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	2.504'90	443'23	2.948'13
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	562'50	"	562'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	4.188'77	731'50	4.920'27

	Personal.		TOTAL.
	Pet.s	Cent.s	
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	4.674'96	77.496'97	82.171'93
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	3.539'20	49.758'35	53.297'55
Idem por id. de las Casas de Expósitos.			
Idem por id. de las Casas de Maternidad.			
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.	2.519'12	434'95	2.954'07
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	2.982'85	2.982'85
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	"	106'24	106'24
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	"	92.046'66	92.046'66
TOTAL DATA.	45.671'91	227.966'60	273.638'51

RESUMEN.

	Pet.s	Cent.s
Importa el cargo.	276.909'93	
Idem la data.	273.638'51	
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.	3.271'42	

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	"	3.271'42
En el Instituto de segunda enseñanza.	247'31	
En la Escuela Normal de maestros.	4'01	
En la id. id. de maestras.	16'48	
En la Academia de Bellas Artes.	862'61	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	2.141'01	
Igual.		

En Valladolid á 25 de Enero de 1874.—El Depositario, Julian Térmens Cambronero.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º: el Vice-presidente de la Comision, Juan Antonio de las Moras.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se

crean con derecho á los bienes que á su defuncion intestada quedó el Presbítero Don Romualdo Gonzalez Rodriguez Muñoz, natural y vecino que fué de Zaratan, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en

este mi Juzgado por la Escribanía del actuario á deducir el derecho de que se crean asistidos á los bienes dejados por el Don Romualdo bajo aperebimiento; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que me hallo instruyendo, habiéndose presentado hasta la fecha en concepto de sobrinos y herederos del finado Don Antolin, Eduarda y Estefanía Gonzalez Merino, Don Antonio, Galo, Petra, Tomasa y Vicente Gonzalez Gil, el primero vecino de esta ciudad y los demás vecinos y residentes en Zaratan.

Dado en Valladolid á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Claudio Munguira.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con fecha 28 de Enero último lo que sigue:

«Por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 15 del actual, publicado en la *Gaceta* del día 16, se señalan los dos últimos plazos dentro de los cuales ha de pagarse por los contribuyentes al empréstito nacional el resto de las cuotas que respectivamente les fueron asignadas en el repartimiento forzoso. Segun esta disposición el importe del primero de dichos dos últimos plazos, debe hacerse efectivo desde 1.º al 15 de Marzo próximo por valor de cincuenta millones y el del segundo por el de los veinticinco millones restantes desde el 1.º al 15 de Junio siguiente. El interés del Gobierno en la realización de estas sumas, dentro precisamente de los períodos marcados impone á esta Direccion general el deber de exigir de V. S. dedique toda su preferente atención y esfuerzos á procurar que las operaciones de formalización de valores en papel admisible en pago se practiquen con puntualidad y exactitud, para que despojada de todo entorpecimiento la acción del cobro encomendada á la Delegacion del Banco en esa provincia, sea rápida, activa y eficaz, á la vez que responda sin dificultad á aquel resultado. La cifra que representa el primero de los citados señalamientos es exactamente igual á la del segundo plazo del empréstito, cuya exacción está haciéndose en la actualidad, y esta circunstancia permite que se utilicen con ventaja del servicio, así los cargos para aquel formados como las listas cobratorias y recibos talonarios por que se verifica hoy la cobranza, sin mas alteración que la á que den

lugar las bajas legalmente acordadas y de que se exprese en los mismos recibos el plazo á que el pago corresponde. En cuanto al segundo señalamiento del decreto, ó sea el relativo al último plazo del empréstito á que corresponden los veinticinco millones, debe V. S. cuidar de que se anticipe en lo posible la relación y terminación de las listas que le son respectivas, á fin de que, pasándose con oportunidad á la Delegación, pueda esta proceder sin dilaciones ni obstáculos siempre perjudiciales á realizar su importe. Para evitar también toda dudosa interpretación respecto de los días en que los contribuyentes pueden efectuar el pago sin imposición de los recargos establecidos y de la fecha desde que estos naturalmente se devengan por los comisionados de apremio, conviene se sirva V. S. disponer la publicación del decreto en el *Boletín oficial* de la provincia y su fijación por los Alcaldes de los pueblos de la misma en los sitios públicos de costumbre, con objeto de que la ignorancia de las disposiciones que determinan las fechas en que el cobro ha de efectuarse, no pueda en ningún caso servirles de excusa para eximirse de satisfacerlos, si en ellos hubieren incurrido. Del mismo modo deberá V. S. hacer público para que á los contribuyentes conste, que teniendo estos ya conocimiento de las cuotas que están llamados á satisfacer en el tercer plazo por las papeletas que, á los efectos de la exacción de los anteriores se les pasaron por la Delegación del Banco, está relevada esta de circular nuevos avisos por considerarse de todo punto innecesarios.»

Lo que he dispuesto insertar para que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se fije en los sitios públicos de costumbre el decreto del Poder Ejecutivo de la República, fecha 15 de Enero pasado, que fué publicado en el *Boletín* del día 18 del mismo, con el núm. 9.

Valladolid 4 de Febrero de 1874.
—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.277.

Don Veremundo Portal y Diaz, Comandante graduado Capitan del depósito de quintos de Valladolid, y Juez fiscal militar en dicha ciudad.

Usando de las facultades que me confiere el cargo que desempeño, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Don Francisco Fernandez Polanco, vecino de la villa de Medina del Campo, para que dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de S. Benito de

esta ciudad, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue en unión de otros paisanos de la expresada villa, acusados de instigación á los Voluntarios de Medina para que el día 4 del corriente hiciesen causa común con los cantonales; aperebiéndole de que sino compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y se le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 28 de Enero de 1874.—Veremundo Portal.

NUM. 3.255.

Don Juan Sanchez y Heredia, Capitan graduado Teniente del Regimiento infanteria de Ramales número 5, y Juez Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Usando de las facultades que me conceden las Reales órdenes del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Enrique Ramos, vecino de esta capital, á quien estoy sumariando por herida inferida al soldado del Regimiento infantería de Ramales núm. 5, Inocencio Iglesias, para que dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Benito de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta Fiscalía; aperebiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.
—Juan Sanchez.

*Ayuntamiento popular de
Villalbarba.*

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal destinado á cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los interesados en dicho repartimiento puedan reclamar de agravios durante dicho período, pasado el cual no serán escuchados.

Villalbarba 19 de Enero de 1874.
—El Alcalde accidental, Pablo Hernandez.—El Secretario, Bibiano Tabarés Bueno.

*Alcaldía constitucional de
Renedo.*

Terminado por la Comisión municipal de esta villa el repartimiento general entre vecinos y forasteros contribuyentes en esta jurisdicción,

para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para inteligencia de los contribuyentes en él comprendidos; pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Renedo 19 de Enero de 1874.—El Alcalde Presidente, Satorio Merino.

NUM. 3.251.

*Ayuntamiento popular de
Melgar de Abajo.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, formado en el día de hoy 19 del corriente, se cita y llama al mozo Tiburcio Gonzalez Raposo, natural de esta villa de Melgar de Abajo, comprendido en el alistamiento de la reserva del mismo y año actual con el número 3, quien en la citación que ha hecho á su padre Pedro Gonzalez, de esta vecindad, segun contestación se halla ausente desde el año de 1869, ignorando su paradero, para que se presente en la Casa Consistorial de esta villa á las diez de la mañana del Domingo próximo 25 del corriente, en que segun lo dispuesto en el art. 2.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 del actual, se ha de celebrar la rectificación, y como de esta fecha á la de la declaración de mozos útiles que empezará el 1.º de Febrero segun el art. 3.º, y la declaración de ingreso en caja ante la Comisión provincial que segun el art. 4.º dará principio en 12 del mismo, medie tan poco tiempo, en la propia forma se le cita para que se presente en la expresada Casa Consistorial á las diez de la mañana de los expresados días, ó bien lo haga en la caja ante la Comisión provincial en el día que corresponda hacer entrega este pueblo; pues de lo contrario se procederá con arreglo á la ley de reemplazos.

Melgar de Abajo 19 de Enero de 1874.—Gervasio Villalba.—Juan Redondo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Corta de leñas para carboneo.

En el monte titulado Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia, se vende una roza de encina, cuya corta se verificará en la próxima primavera, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la calle de Barrio Nuevo núm. 5 en dicha ciudad, casa del dueño del monte D. Manuel Martinez Durango, á quien pueden dirigirse las personas que quieran interesarse en su adquisición.

También se admitirán proposiciones, caso que no convenga en venta, á fábrica.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Garrido.